

264 *ORDEN de 30 de enero de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios previstas en el Decreto 145/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, correspondientes al año 2004.*

El Decreto 145/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, («Boletín Oficial de Aragón» nº 93, de 4 de agosto) establece las bases reguladoras de las ayudas públicas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2000-2006.

La actividad administrativa de fomento de los sectores de la industria agroalimentaria, constituye una vía eficaz de mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, que cumplan los objetivos específicos establecidos en el Decreto 145/2000.

Para alcanzar esta finalidad mediante la concesión de las ayudas públicas, se hace preciso establecer los sectores auxiliares y excluidos, los criterios de selección de acuerdo a la normativa comunitaria, las prioridades de inversión, así como los gastos excluidos de ayuda. Igualmente, resulta necesario establecer las condiciones de aplicación para la gestión de las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden y que no hubieran sido resueltas.

Haciendo efectivo lo previsto en los artículos 3º, 7º y 11º del Decreto 145/2000, la presente convocatoria abre el plazo de presentación de solicitudes, para acogerse a las subvenciones destinadas a la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios.

El Departamento de Agricultura y Alimentación es el competente para aprobar la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación, el cual atribuye a este Departamento como competencia general en su artículo 1, letra e) «El fomento de la industrialización y la comercialización de las producciones agrarias».

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 145/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas para la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2000-2006, aprobar la convocatoria de ayudas, en forma de subvenciones de capital, correspondiente al año 2004.

2. Las ayudas deberán contribuir a la consecución de uno o más de los objetivos siguientes:

- a) Orientar la producción de acuerdo con las tendencias del mercado que se prevean o fomentar la apertura de nuevas salidas al mercado para productos agrarios.
- b) Mejorar o racionalizar los canales de comercialización o los procedimientos de transformación.
- c) Mejorar el acondicionamiento y la presentación de los productos o fomentar un mejor uso o eliminación de los subproductos o residuos.
- d) Aplicar nuevas tecnologías.
- e) Favorecer las inversiones innovadoras.
- f) Mejorar y controlar la calidad.
- g) Mejorar y controlar las condiciones sanitarias.
- h) Proteger el medio ambiente.

Segundo.—Sectores subvencionables.

1. Son inversiones subvencionables las que realicen en el

ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón las industrias agroalimentarias de los sectores siguientes:

- a) Frutas y hortalizas frescas y transformadas.
- b) Frutos secos.
- c) Huevos y aves.
- d) Leche y productos lácteos.
- e) Cárnicos.
- f) Cereales y arroz.
- g) Oleaginosas y aceite de oliva virgen.
- h) Vino.
- i) Alimentación animal y forrajes.
- j) Semillas.
- k) Patata.
- l) Flores y plantas de vivero.
- m) Animales diversos.

2. Quedarán excluidas de las ayudas las inversiones de los sectores y actividades detallados en el Anexo II de la presente Orden.

3. Las inversiones subvencionables que correspondan a proyectos de inversión puestos en marcha por Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas en base al Reglamento (CE) nº 2200/1996, del Consejo, serán tramitados, encuadrados y financiados a cargo de la presente línea de ayudas del Programa de Desarrollo Rural de Aragón, únicamente cuando se refieran a proyectos con un montante de inversión elegible igual o superior a 100.000 euros.

Tercero.—Actuaciones subvencionables.

1. Son actuaciones objeto de ayuda:

- a) La construcción y adquisición de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de los terrenos.
- b) La adquisición de nueva maquinaria y equipos, incluidos los informáticos, necesarios en los procesos de transformación y comercialización.
- c) Los gastos generales con el límite del 12% de los gastos previstos en las letras a) y b) anteriores, especialmente honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, dirección de obra y los estudios de viabilidad.

2. No serán subvencionables las inversiones correspondientes a la fase del comercio minorista, ni las producidas para la comercialización o la transformación de productos procedentes de terceros países, o de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Tampoco serán subvencionables las inversiones incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda de las organizaciones comunes de mercado, con excepción del sector de frutas y hortalizas y en las condiciones señaladas en el apartado Segundo, punto 3 de la presente Orden.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los gastos relacionados en el Anexo III de la presente Orden.

4. La cuantía mínima de inversión por proyecto, para poder ser tramitado, será de 91.000 euros.

Cuarto.—Beneficiarios.

1.—Serán beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas que sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren auxiliares en industrias agroalimentarias ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y que acrediten la viabilidad económica de la empresa y el cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

2.—La actuación para la que soliciten la ayuda los beneficiarios, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que las inversiones contribuyan a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente, garantizando a los productores una participación adecuada en las ventajas económicas conseguidas. Este requisito no se exigirá cuando las inversiones sean realizadas directamente por los productores agrarios o agrupaciones de éstos legalmente reco-

nocidas bajo cualquier fórmula jurídica reconocida en derecho.

b) Que existan salidas normales al mercado para los productos objeto de las inversiones.

c) Que se ajusten a las restricciones de la producción o limitaciones de la ayuda comunitaria en virtud de las Organizaciones Comunes de Mercado.

Quinto.—Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán, antes de que se hayan iniciado las inversiones, por quien ostente la representación de la empresa solicitante, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la documentación que en ella misma se refiere, e irán dirigidas al Director General de Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Las solicitudes se acompañarán de los impresos normalizados, elaborados al efecto por el Departamento de Agricultura y Alimentación que componen el Anexo A, referido en la solicitud, y que se facilitarán en las unidades administrativas de los Servicios Provinciales con competencia en materia de industrialización y comercialización agraria, así como el resumen de la documentación complementaria que se exige para la tramitación de estas ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria, estatal y autonómica por la que se regulan.

2. Los proyectos de inversión consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en los Anexos I o II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, deberán someterse a las exigencias establecidas en el artículo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

No podrá ser estimada ninguna solicitud de ayuda sobre proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de obras, instalaciones o actividades cuya autorización o aprobación esté preceptivamente sometida a evaluación de impacto ambiental, en tanto no se haya formulado ésta positivamente.

En las industrias cuya actividad esté incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, será preciso obtener la autorización ambiental integrada prevista en la misma.

3. Las solicitudes podrán presentarse en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura y Alimentación, correspondientes a la demarcación territorial donde se vaya a realizar la inversión, en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en las Delegaciones Territoriales de Huesca o Teruel, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El plazo de presentación se iniciará el día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y finalizará el 31 de octubre de 2004, incluido este último.

5. Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2001 del Departamento de Agricultura, y que, reuniendo todos los requisitos contemplados en dicha normativa, no hubieran podido recibir resolución de otorgamiento de la subvención por falta de disponibilidad presupuestaria en los ejercicios 2002 y 2003, podrán ser contempladas en la convocatoria actual, disponiendo del plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden para la presentación de una declaración por la que se ratifiquen en la solicitud inicial, de acuerdo con el modelo que se facilitará en los Servicios Provinciales.

Las solicitudes contempladas en el párrafo anterior que no hayan iniciado la ejecución de las inversiones en la fecha de publicación de esta Orden, así como aquellas que no presenten la declaración en el plazo establecido, serán desestimadas, sin

perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud de acuerdo con las condiciones de esta convocatoria.

6. Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» nº 5, de 15 de enero de 2003) del Departamento de Agricultura, y que, reuniendo todos los requisitos contemplados en dicha normativa, no hubieran podido recibir resolución de otorgamiento de la subvención, por falta de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2003, podrán ser contempladas en la convocatoria actual, sin necesidad de la presentación de la declaración contemplada en el apartado anterior.

7. En las solicitudes acogidas a los puntos 5 y 6 se respetará la fecha de registro de la solicitud inicial como condicionante de inicio de las inversiones.

Sexto.—Inversiones prioritarias.

1. En el momento de proceder a la resolución de las solicitudes de subvención, tendrán prioridad para obtener resolución estimatoria, aquellas cuyos proyectos de inversión hayan sido ejecutados en su mayor parte.

2. Una vez aplicada la prioridad establecida en el punto anterior, se declaran prioritarias las inversiones que se detallan a continuación:

a) Las inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias (Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación u otras sociedades participadas mayoritariamente por las anteriores).

b) Las inversiones realizadas en el medio rural.

c) Las inversiones, o parte de las mismas, de carácter medioambiental que tengan alguna de las finalidades siguientes:

* La prevención de la contaminación por vertidos o residuos, así como su valorización y eliminación en condiciones no nocivas para el medio ambiente.

* El ahorro de agua y energía.

* El aprovechamiento de subproductos.

* El traslado de industrias por razones medioambientales, siempre que se instalen en polígonos industriales o en suelo calificado como apto para tales instalaciones por la normativa urbanística.

d) Las inversiones realizadas por pequeñas y medianas empresas (PYMES) agroalimentarias que, tanto en el ejercicio económico en el que presenten su solicitud de ayuda, como en ejercicio precedente, cuenten como máximo con cincuenta empleados fijos o con el número de puestos de trabajo de que se trate equivalentes a cincuenta fijos, y cumplan alguna de las características siguientes:

* Que se dediquen a la elaboración de productos con denominación de calidad protegida: Denominación de Origen (DO), Indicación geográfica (IG), Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) y otras similares; así como las producciones de artesanía agroalimentaria, consecuencia de la aplicación de la Ley 1/1989, de 24 de febrero, de Artesanía de Aragón.

* Que apliquen tecnologías innovadoras.

* Que presenten un aumento de su dimensión empresarial como consecuencia de algún proceso de concentración industrial.

e) Las inversiones que fomenten la creación de empleo neto.

f) Las inversiones que en sus procesos de transformación utilicen en un porcentaje elevado materias primas procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Las inversiones que respetando las limitaciones establecidas en la normativa comunitaria y estatal, impliquen un proyecto global que contemple toda la cadena alimentaria desde la manipulación de materias primas hasta la elaboración del producto final, controlando la trazabilidad y homogeneidad del producto.

3. Las inversiones declaradas como prioritarias en los pun-

tos anteriores, tendrán carácter preferente para ser subvencionadas, en el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias existentes no permitan atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en esta Orden.

Séptimo.—Cuantía de las ayudas.

1. De acuerdo con el artículo 28.2 del Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, la cuantía máxima de la ayuda, en forma de subvención de capital con cargo a los presupuestos del FEOGA-Garantía, más las aportaciones de las Administraciones públicas nacionales que financien, no podrá exceder del 40% de las inversiones subvencionables.

2. De acuerdo con el artículo 29.4.b) del Reglamento (CE) nº 1260/1999 la participación del FEOGA-Garantía no podrá sobrepasar el 15% del coste total subvencionable.

3. La financiación del FEOGA-Garantía se complementará con la ayuda del Estado Miembro mínima de un 5% del coste total subvencionable a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y/o del Departamento de Agricultura y Alimentación, pudiendo ampliarse esta cofinanciación hasta un total de un 15% en determinadas inversiones prioritarias.

4. La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes de inversiones prioritarias y de las disponibilidades presupuestarias.

5. Las ayudas concedidas por la presente Orden son incompatibles con cualquier ayuda financiada con fondos comunitarios concedida para la misma finalidad.

Octavo.—Tramitación y Resolución.

1. No podrá resolverse estimativamente ninguna solicitud de ayuda si no consta en el expediente acreditado documentalmente que en la fecha de presentación de la solicitud no se habían iniciado las obras respecto a las que se solicita la subvención.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. Transcurrido el plazo indicado en el punto anterior sin que se haya resuelto y notificado la resolución, la pretensión podrá entenderse desestimada por el interesado, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

4. La concesión de la subvención y la determinación de su cuantía, corresponderá al Director General de Fomento Agroalimentario, previa propuesta del Servicio de Desarrollo Agroindustrial.

5. En la resolución se hará constar separadamente el importe de las ayudas cofinanciadas por el FEOGA-Garantía, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el Departamento de Agricultura y Alimentación, así como las condiciones y requisitos que deberá cumplir el solicitante para el efectivo disfrute de las ayudas, que se referirán, entre otros aspectos, al cumplimiento de las previsiones de los proyectos, así como de los plazos establecidos para ello, que, para la realización de las inversiones proyectadas y justificación de las mismas, no serán superiores a dos años contados desde el siguiente día al de la notificación de la resolución concediendo la subvención. En casos excepcionales, el Director General de Fomento Agroalimentario podrá conceder una prórroga, previa solicitud motivada, que en todo caso deberá ser solicitada antes de la terminación del plazo de justificación de la inversión.

6. La resolución se notificará al solicitante, el cual, en el plazo máximo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, deberá comunicar por escrito al Servicio de Desarrollo Agroindustrial si acepta el contenido íntegro de la misma. En otro caso la resolución perderá su eficacia.

7. Contra la Resolución adoptada que no agota la vía

administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

8. Cualquier modificación que se pretenda realizar por el beneficiario y que haga variar las acciones objeto de subvención y/o los plazos de ejecución, requerirá la aceptación expresa del Director General de Fomento Agroalimentario y tendrá que ser solicitada con anterioridad a la realización de la modificación. En ningún caso las modificaciones podrán suponer una variación sustancial de la actuación objeto de la subvención.

9. La Resolución de concesión de la ayuda, podrá ser modificada en caso de alteración de las condiciones que determinaron su concesión.

Noveno.—Justificación y pago.

1. Las solicitudes de pago de las ayudas establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con los modelos normalizados facilitados por las unidades administrativas de los Servicios Provinciales con competencia en materia de industrialización y comercialización agraria y que constituyen el Anexo de pago, acompañados de los justificantes originales que acreditan que la inversión ha sido realizada y pagada, así como de la documentación complementaria que la normativa requiere.

Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución correspondiente, que responde a las previsiones presentadas por el beneficiario. El incumplimiento de dicho calendario, podrá suponer en cada ejercicio económico, la pérdida de la ayuda correspondiente a la parte no ejecutada.

2. El pago de las subvenciones podrá realizarse, bien por el importe total de las mismas, o bien por tramos parciales. Las inversiones de los tramos parciales subvencionables deberán ser superiores al 20% de los costes totales subvencionables.

3. El beneficiario deberá solicitar la inscripción que corresponda en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias del Departamento de Agricultura y Alimentación, la inscripción será condición previa para el abono del último pago de la subvención correspondiente.

4. En cada expediente de pago se adjuntarán justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, así como la declaración del beneficiario sobre ayudas concedidas y/o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

5. El pago parcial o total de las ayudas se realizará con las certificaciones previas propuestas por los Servicios Provinciales, una vez que se haya acreditado la realización de las inversiones, comprobado «in situ» y revisado la justificación documental que comprende el Anexo de pago.

6. Los bienes y elementos constitutivos de la inversión subvencionada, deben de permanecer en la industria al menos durante cinco años, a partir de la fecha de concesión de la ayuda, o durante toda su vida útil, si ésta fuera menor, sin ser objeto de transmisión voluntaria, salvo que dicha transmisión se autorice por el Director General de Fomento Agroalimentario que en todo caso se condicionará al reintegro de la ayuda correspondiente a los elementos transmitidos.

Décimo.—Acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social.

2. Para acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social deberán presentar certificado expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

3. La obligación de estar al corriente con la Hacienda estatal y con la autonómica se acreditará mediante la presentación de certificado expedido, respectivamente, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. No obstante no será precisa la aportación de los citados certificados cuando el interesado autorice al Departamento de Agricultura y Alimentación para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la propia Comunidad Autónoma, los datos tributarios del interesado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Undécimo.—Inspección y control.

1. El incumplimiento del plazo previsto para la justificación, así como las obligaciones previstas en el Decreto 145/2000 y cuantas otras obligaciones vengan impuestas por las disposiciones vigentes que resulten de aplicación y en esta convocatoria, producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar las mismas con la aplicación de los intereses que corresponda, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancio-

nador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyan infracción administrativa.

2. La obtención de las subvenciones previstas en esta Orden sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación de la resolución de concesión de modo que en tales casos no se hará efectivo el pago de las subvenciones y, en el supuesto de haber sido abonadas, se procederá a obtener su reintegro.

3. Los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

Duodécimo.—Disponibilidades presupuestarias.

Las ayudas previstas en la presente Orden quedarán supeditadas a las dotaciones económicas existentes.

Zaragoza, a 30 de enero de 2004.

**El Consejero de Agricultura y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA****INVERSIONES EN LA MEJORA DE LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS**

REGLAMENTO (CE) 1257/1999, de 17 de mayo

DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº Expediente:	Sello del registro de entrada:
----------------	--------------------------------

SOLICITANTE

NIF:	APELLIDOS:	
NOMBRE:	LOCALIDAD:	TELÉFONO DE CONTACTO:

EMPRESA

NIF o CIF:	RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO SOCIAL (a efectos de notificaciones)		LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:	TELÉFONO:
		E-mail:

INVERSIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO:	
LOCALIZACIÓN: (Localidad y Provincia)	PRESUPUESTO ESTIMADO (EUROS):
PORCENTAJE DE AYUDA SOLICITADA SOBRE EL PRESUPUESTO: _____ %	

El solicitante declara expresamente:

1. Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
2. Reunir y cumplir los requisitos contenidos en el Decreto 145/2000, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón.

Autorizo al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, los datos tributarios relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del solicitante, precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de concesión, en su caso, y de percepción de las ayudas instadas en la presente solicitud.

En el caso de **no autorizar** el acceso a los datos tributarios, **táchese** la casilla siguiente ☐. En este supuesto, el solicitante deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se adjunta a la presente solicitud:

- ☐ Anexo A debidamente cumplimentado.
- ☐ Declaración sobre otras ayudas solicitadas u obtenidas para este proyecto.

Fecha:

Firma del solicitante:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN – ZARAGOZA

ANEXO II

Inversiones destinadas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios que no podrán ser auxiliadas

a) En el sector de la leche de vaca y de los productos derivados de ella:

Aquellas que supongan un incremento de la capacidad total de transformación excepto si se abandonan capacidades equivalentes en la misma empresa o en otras y aquellas que superen el conjunto de las cantidades individuales de referencia, dentro del régimen de exacciones reguladoras complementarias, cuyos productores entreguen sus productos a la unidad de transformación.

Las inversiones destinadas a la fabricación o comercialización de los productos siguientes: mantequilla, suero en polvo, leche en polvo, buterol, lactosa, caseína o caseinatos. No obstante, no se verán afectadas por esta exclusión las inversiones destinadas a la protección y defensa del medio ambiente, en las que se obtenga como subproducto el suero.

b) En el sector cárnico y de los huevos se excluirán las inversiones siguientes:

Las relativas al sacrificio de aves que supongan aumento de capacidad, excepto la nueva instalación de mataderos de avestruces y aquellas inversiones que supongan remodelación de las instalaciones para la línea de mataderos especializados.

Aquellas que impliquen un aumento de la capacidad de calibrado y envasado de huevos de gallina.

c) En el sector de la alimentación animal se excluirán todas las inversiones que conlleven en su ejecución un aumento de la capacidad de producción, excepto en las zonas productoras de materias primas, cuando el sector productor de animales se integre verticalmente con el sector transformador de piensos en las zonas de producción de base, o se produzca una asociación del sector de producción de cereales para la elaboración de los piensos.

En este sector como excepción a la exclusión general (por lo que suponen de innovación tecnológica), se podrán auxiliar las nuevas plantas de mezclas de materias primas para alimentación del ganado ovino.

d) En los sectores de los cereales y el arroz (excepto las semillas) se excluirán las inversiones que supongan un aumento de la capacidad de producción, excepto en los casos siguientes:

* Inversiones relativas a la transformación de cereales (molinería, maltería y fábricas de sémolas), así como las derivadas de esos subsectores en zonas productoras y con insuficiencia de capacidad.

* Inversiones en secado, molienda y almacenamiento de arroz, siempre que se justifique su necesidad y en zonas de importante ampliación de superficie de cultivo donde se demuestre que no ha habido intervenciones importantes en los tres últimos años.

e) En los sectores de oleaginosas y proteaginosas (excepto las semillas) se excluirán todas las inversiones, salvo las relativas a productos destinados a usos no alimentarios nuevos y las que tengan por finalidad el aprovechamiento para usos energéticos.

f) En el sector del aceite de oliva, se excluirán las inversiones relativas a la fase de extracción de aceite o líquido oleoso a partir de la fracción sólida, procedente de la extracción del aceite de oliva.

g) En el sector de la patata, se excluirán las inversiones relativas a la fécula y a los productos derivados de ella, salvo los productos destinados a usos no alimentarios nuevos (con excepción de los productos hidrogenados derivados de la fécula).

h) En el sector de la isoglucosa, se excluirán todas las inversiones.

i) En el sector de los vinos, se excluirán las inversiones que conlleven un aumento de capacidad en vinos de mesa (sin indicación geográfica y/o de calidad).

j) En el sector hortofrutícola se excluirán las inversiones que impliquen un aumento de la capacidad de comercialización de aquellos productos en los que se hayan registrado retiradas importantes de la producción en la Comunidad Autónoma en los dos últimos años, salvo cuando las inversiones conlleven un importante componente de innovación adecuado a la evolución de la demanda.

ANEXO III

Gastos destinados a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrarios no subvencionables

1. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

2. La compra de terrenos y gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, Registro de la propiedad, impuestos y similares).

3. La compra de edificios que vayan a ser derribados.

4. Si se auxilia la compra de un edificio, el valor del terreno construido y del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, debe considerarse no subvencionable.

5. La compra de locales si los mismos han sido subvencionados durante los diez últimos años. Para ello se adjuntará declaración de las subvenciones que se hayan concedido respecto al edificio durante los diez últimos años.

6. Trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto.

Sin embargo, podrán ser subvencionables determinados trabajos provisionales en la medida en que permitan una disminución de los costes de construcción (acceso o muelle provisional, caseta de obras y similares).

7. Trabajos o inversiones empezadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, salvo los siguientes:

* Honorarios técnicos, gastos de estudios de viabilidad económica, de suelos, de mercado y similares, adquisición de patentes y licencias, gastos relacionados con los permisos y seguro de construcción.

* Acopio de materiales de construcción y compra de maquinaria, incluso el suministro pero no el montaje, instalación y prueba.

* La preparación del terreno para construir en él y la realización de cimientos, antes de la presentación de la solicitud no serían auxiliares, pero no harían el proyecto inadmisibles.

8. Obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería y similares). Sin embargo, son financiables los gastos previstos con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, videos y similares).

9. Mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas fijas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio y de salas de conferencias.

10. Compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que los palets, palots y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por tanto, son auxiliares, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía.

11. Compra e instalaciones de maquinaria y equipos de segunda mano.

12. Gastos relativos al transporte de maquinaria ya existen-

te, hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

13. Reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.

14. El impuesto del valor añadido (I.V.A.) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.

15. Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).

16. La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia.

17. La compra de vehículos, excepto los de transporte que sean especiales y carrozados y cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrarios y de la alimentación. Igualmente, no se admitirá la reposición ni la compra del vehículo base. El importe de estos equipos no podrá superar el 40% de la inversión total en cada proyecto.

18. Sueldos y gastos sociales de personal, pagados por el beneficiario, siempre y cuando no se cumpla alguna de estas condiciones.

* Que el personal haya sido contratado especial y exclusivamente para trabajar en el proyecto.

* Que el personal sea despedido al concluir las obras.

* Que se respete la normativa nacional en materia de seguridad social.

19. Además de las limitaciones reseñadas en los números anteriores, deberán tenerse en consideración las que impongan las reglas de elegibilidad comunitarias aplicables a la acciones financiadas por los Fondos Estructurales.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

265

ORDEN de 19 de enero de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se convocan dos becas de prácticas y colaboración para la gestión documental de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo convoca dos becas de prácticas y colaboración para diplomados universitarios, a desarrollar en la Dirección General de Salud Pública.

BASES:

1. *Requisitos:* 1.1. Estar en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

1.2. Las solicitudes deberán presentarse en cualquiera de las oficinas de Registro General del Gobierno de Aragón, uniendo a las mismas los documentos que a continuación se indican:

a) Instancia de solicitud, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Salud y Consumo.

b) Certificado oficial del expediente académico.

c) «Currículum vitae» del aspirante con indicación de los estudios y otros méritos relacionados con las prácticas a realizar.

d) Fotocopias simples de los justificantes de los estudios y otros méritos alegados.

e) Aceptación expresa de las bases y el baremo incluido en la presente convocatoria.

2. *Plazo de solicitud:* La beca podrá solicitarse dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

3. *Selección:* 3.1. Comisión de selección: La selección de los becarios se efectuará por una comisión integrada por las siguientes personas:

Presidente: Director General de Salud Pública

Vocales:

Jefe del Servicio de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad

Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública
Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Salud Pública

3.2. La Comisión valorará las solicitudes presentadas y propondrá la concesión de becas a las personas que obtengan la mayor puntuación de conformidad con el baremo siguiente:

a) Expediente académico: máximo 1 punto.

b) Estudios y cursos relacionados con el ámbito de la salud: máximo 4 puntos.

c) Estudios, cursos y/o experiencia en sistemas de información y documentación: máximo 2 puntos.

d) Experiencia en colaboración en Bibliotecas y Centros de Documentación relacionados con la salud: máximo 4 puntos.

e) Experiencia en colaboración en otras Bibliotecas/Centros de Documentación: máximo 2 puntos.

f) Experiencia profesional y formación en aplicaciones informáticas, con especial referencia a aplicaciones Internet (diseño y mantenimiento de páginas web) redes telemáticas, gestor de base de datos documentales BRS y otras aplicaciones documentales: máximo 4 puntos.

g) Otros méritos: Máximo 1 punto.

La última fase de selección se efectuará mediante una entrevista personal a los 3 primeros candidatos resultantes del concurso de méritos.

3.3. La concesión de las becas se realizará por Orden del Consejero del Departamento de Salud y Consumo, siendo incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda similares concedidas por Entidades públicas o privadas.

4. *Dotación y devengo:* Las becas estarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio correspondiente, y estarán dotadas con 9.936 euros brutos cada una anualmente distribuidos en doce mensualidades, que se harán efectivas por meses vencidos.

5. *Periodo de disfrute:* El periodo de disfrute de las becas comenzará el día siguiente a la resolución de esta convocatoria, y se extenderá durante un año pudiéndose prorrogar por un año más. La dotación anual de la beca prorrogable experimentará un incremento igual al IPC, condicionado a la existencia de crédito presupuestario.

6. *Obligaciones de los becarios:* 6.1. Los becarios desarrollarán sus prácticas durante la jornada establecida con carácter general en la Diputación General de Aragón.

6.2. La inasistencia sin justificación y el incumplimiento reiterado de las obligaciones asignadas podrán ser motivo para la cancelación de la beca, previas las diligencias oportunas con audiencia del interesado.

6.3. La renuncia a la beca por cualquier causa dará lugar a su concesión a la persona siguiente en el orden de prelación establecido por la comisión de selección y durante el tiempo que restase hasta su conclusión.

6.4. La condición del becario no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral ni administrativa con la Diputación General de Aragón, ni a su inclusión en la Seguridad Social, si bien los becarios disfrutarán de cobertura de accidentes.

6.5. Las tareas de los becarios serán dirigidas y coordinadas por la Dirección General de Salud Pública.

6.6. Finalizadas las prácticas, el becario deberá remitir a la Dirección General de Salud Pública una memoria de las tareas desarrolladas.

7. *Certificado de prácticas:* El Departamento de Salud y Consumo a la vista de la memoria presentada por el beneficiario, expedirá el correspondiente certificado de las prácticas realizadas previa solicitud del mismo.

8. *Incidencias:* 8.1. Por el Departamento de Salud y Consumo se resolverán cuantas incidencias pudieran suscitarse en la aplicación de las presentes bases.